



**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN RIOVERDE**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE:**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 12 dice: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

**Que**, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 411 dice: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 41 dice “La autoridad a cargo de la gestión del agua será de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”;



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 4, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de la Participación Social establece en su Art. 3 que: “La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades como: Controlar, manejar, preservar y defender el medio ambiente”;

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), trata de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y determina que a este le corresponde prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, la disponibilidad y calidad del agua está disminuyendo debido a la contaminación, cambios de uso del suelo y deforestación; que las medidas preventivas de conservación de las micro cuencas de las que depende el abastecimiento de agua para Rioverde, deben tener un plan de gestión y necesitan ser protegidas;

**Que**, los sistemas de agua potable para Rioverde se abastecen y abastecerán de los Ríos; Rio Verde, Ostiones, Mate y Lagarto con sus afluentes, lo cual hace necesario proteger, conservar y recuperar estas microcuencas a fin de asegurar a los habitantes, el suministro de agua tanto para uso humano (Potabilizada) como para otros.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales citadas; Artículos 395 ordinal 2; 396 inciso 1ro, y 2do, 397 ordinales 1, 2 y 3, 73 inciso 1ro y 74 de la constitución de la República del Ecuador y las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN RIOVERDE**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**

**Art. 1.-** La presente ordenanza incluye acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el cantón Rioverde como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. De igual manera contiene regulaciones para el uso sostenible de madera proveniente de plantaciones forestales localizadas fuera de los puntos o áreas frágiles en ríos y esteros.

**Art. 2.-** Son sujetos de control de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas asentadas físicamente en el área de influencia de vertientes y cuencas hidrográficas que posee el cantón Rioverde, como también aquellas que adquieran sesión de derechos posesorios o traspaso de dominio, y que se dediquen a actividades productivas potencialmente contaminantes, como son: agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, etc.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y en coordinación con los departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de **solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional, la aplicación de otros mecanismos de protección y control contemplados en la Legislación Forestal, Ambiental y Normas Forestales Vigentes.**

**Art. 4.-** Los **propietarios y posesionarios** de terrenos donde se ubican vertientes de y cuencas hidrográficas, deberán proteger el bosque nativo existente, así como las aéreas reforestadas de conformidad con la presente Ordenanza, la Ley Forestal y la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.



**Art. 5.-** Para efectos de la presente ordenanza se considera zona de protección permanente y no se permite ningún tipo de tala de bosques, quema, destrucción y extracción maderera en los siguientes casos:

- a) A cada lado de las Fuentes de Agua y Cuencas Hidrográficas en concordancia con la norma 039, capítulo I, título II, artículo 7, literal b); numeral 1, 2 y 3 del ministerio del ambiente del Ecuador por lo tanto se prohíbe la tala y extracción maderera, que afecte el bosque nativo, así como alrededor de lagos, lagunas, fuentes – incluso las intermitentes – y de los llamados ojos de agua, cualquiera que sea su situación geográfica.
- b) En bosques cultivados y en sistemas agroforestales como también agrosilvopastoriles, en concordancia con la norma 040, capítulo II, título I, artículo 5, literal a, b, c del ministerio del ambiente del Ecuador (Ver anexo 1).

**Art. 6.-** Se prohíbe terminantemente la pesca utilizando barbasco, químicos, explosivos y otras sustancias que atenten contra la salud de las personas y deterioren o lesionen el ecosistema principalmente en las cuencas hídricas.

**Art. 7.-** Queda prohibido arrojar todo tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, y de origen peligroso en las vertientes y cuencas hidrográficas del cantón Rioverde.

**Art. 8.-** Siendo las plantaciones un Proyecto de Reforestación Financiado por el Estado Ecuatoriano, cuyo fin es proteger y conservar las cuencas hidrográficas para garantizar el buen vivir de las ciudadanas y ciudadanos como un derecho consagrado en la Constitución. Se prohíbe el aprovechamiento maderero de las especies nativas consideradas en el anexo (2) por un periodo de 25 años.

**Art. 9.-** Como alternativa a mediano plazo, se concede a los beneficiarios de los proyectos de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano, cuyos predios contengan Balsa (*Ochroma pyramidale*), tramitar la autorización de aprovechamiento maderero a partir del cuarto año de establecida la plantación, previa su inscripción en el Registro Forestal.

**Art. 10.-** Los beneficiarios considerados en el artículo 9 están obligados a reforestar el área intervenida, para lo cual utilizará la especie aprovechada y otras que considere necesaria, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo pueda sugerir la utilización de una o varias especies del medio. Además, la supervisión del



cumplimiento de la reposición estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental o Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 11.-** Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar ante el Gobierno Autónomo o Autoridad Ambiental Nacional, cualquier hecho que atente contra el estado natural del agua de las vertientes o cuencas hidrográficas del Cantón Rioverde.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 12.-** Las personas que incumplan la presente ordenanza serán sancionadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), previo al informe técnico emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental o autoridad competente, de conformidad con la Ley Forestal, Texto Unificado de Legislación Ambiental, Normativas y Acuerdos Vigentes, que Regulen la Protección y Conservación de Recursos Naturales.

Los beneficiarios de proyectos y convenios de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano que hagan uso del aprovechamiento de balsa (Ochroma pyramidale), y que están obligados a su reposición. De incumplir estarán sujetos a devolver los valores correspondientes al costo de plantación por hectárea, en un plazo de 180 días.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde hacer cumplir la Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, socializar el tema con todos los actores involucrados, principalmente con los beneficiarios del proyecto de reforestación. No obstante, el Gobierno Municipal por intermedio del departamento de Relaciones Públicas hará difusión de la parte pertinente del documento.

**TERCERA.-** El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o Director de Gestión Ambiental, promoverá la incorporación y capacitación de dos o más



Guardabosques, quienes serán encargados de monitorear el área de influencia. Para ello se dará prioridad a la gente local.


**CUARTA.-** El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o Director de la misma, a través del señor Alcalde, hará conocer la presente ordenanza al Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), en la Dirección Provincial de Esmeraldas. Igualmente informará al MAE, cualquier novedad que se genere y que afecte el área de influencia de la Ordenanza.

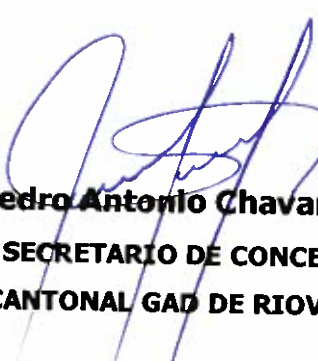
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Derogase todas las ordenanzas que se opongan a la presente normativa, a lo no previsto en esta ordenanza, se aplicara la Ley pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde a los 26 días del mes de julio del 2012.

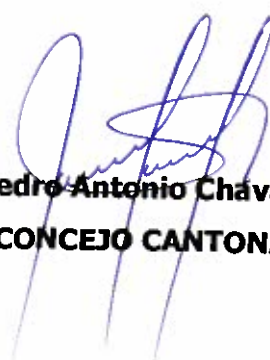
  
**Lcda. Estrella Ómedo Bueno**  
VICE PRESIDENTA DEL CONCEJO  
CANTONAL GAD DE RIOVERDE

  
**Pedro Antonio Chavarría Z**  
SECRETARIO DE CONCEJO  
CANTONAL GAD DE RIOVERDE



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que La "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN RIOVERDE", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Rioverde, en las sesiones realizadas en los días lunes 16 de julio del 2012 y, jueves 26 de julio del 2012.

Rioverde Julio 27, del 2012

  
**Pedro Antonio Chavarría Z**  
SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL GAD DE RIOVERDE





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

7

Teléfonos 062 744 254  
Avenida 5 de Agosto y Francisco Arcos  
SECRETARÍA GENERAL

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIO VERDE**, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil doce, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde Julio 27, del 2012.

  
**Luis López Estupiñán**

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 27 de julio del año dos mil doce.

**CERTIFICO**.-

  
**Pedro Antonio Chavarría**

**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL GAD RIOVERDE**

